

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2018-00390-00- 00 DE PAOLA ANDREA MORALES CHILITO CONTRA NUEVA EPS SA Y FUDEINTEGRAL.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Hora de inicio: 2:10 p.m.

Hora de finalización: 2:55 p.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Demandante:	PAOLA ANDREA MORALES CHILITO
Apoderada de la Demandante:	MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ
Apoderado NUEVA EPS:	JOSE LUIS RODRIGUEZ PULIDO
Curador ad litem FUDEINTEGRAL:	JUAN DAVID ILLERA CAJIAO

1.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición propuesto por la parte demandada NUEVA EPS, para lo cual se correrá traslado a las partes del correo original que reposa en el archivo del juzgado y que fue hecha a la parte demandada NUEVA EPS por parte de esta judicatura, realizada por parte de DIEGO LOPEZ, citador del despacho en ese momento y de la información general del contacto correspondiente a MARITZA ANDREA RODRIGUEZ GOMEZ. Reenviado lo anterior, y con dichas pruebas se establece sin lugar a duda que la notificación realizada por parte del Juzgado a NUEVA EPS, se realizó efectivamente al correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, la cual corresponde al correo de notificación judicial establecido, con nombre de la funcionaria MARITZA ANDREA RODRIGUEZ GOMEZ, encontrándose debidamente notificado el proceso de la referencia NO se REPONE PARA REVOCAR el numeral primero, se revoca el numeral segundo y se ordenara continuar con el trámite del proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESULEVE

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR, el numeral primero el cual quedara asi: NO Declarar probada la excepción previa INDEBIDA NOTIFICACION, propuesta por el apoderado de la entidad demandada NUEVA EPS SA.

SEGUNDO: NO SE CONDENAN en costas a la parte demandada en tanto que fue el juzgado que le imprimió trámite de la excepción previa y la parte demandada NUEVA EPS SA la propuso como de fondo.

TERCERO: continuar con el trámite normal del proceso.

Esta decisión queda debidamente notificada en estrados.

2.) SANEAMIENTO

No se encontraron irregularidades

3.) FIJACION DEL LITIGIO

La fijación giró, sobre la procedencia de ordenar o no el reconocimiento y pago a favor de la demandante de la licencia de maternidad, partir del día 06 de junio de 2016, fecha que ocurrió el nacimiento de su hijo menor MATHIAS PORTILLA MORALES, que como consecuencia de lo anterior, NUEVA EP SA S.A. NIT 900.156.264-2 y/o FUDEINTEGRAL NIT 900017467 debe reconocerle y pagarle la licencia de maternidad, más los intereses moratorios.

4.) DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folio 6 a59

PARTE DEMANDADA NUEVA EPS SA

Documentales: 110 a 137

PARTE DEMANDADA FUDEINTEGRAL

Interrogatorio de parte a la demandante.

5.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda, la contestación de la demanda y se practicó el interrogatorio de parte a la demandante.

6.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

7.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 133/2021

PRIMERO: CONDENAR a **NUEVA EPS SA. NIT 900156264-2**, a reconocer y pagar a la señora **PAOLA ANDREA MORALES CHILITO**, identificada con la cédula No. 1.061.730.414, la licencia de maternidad por un valor equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.252.220)** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral anterior, **CONDENAR** a la **NUEVA EPS SA. NIT 900156264-2**, a reconocer y pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal por el valor anteriormente señalado, desde el 22 de febrero de 2017 hasta el pago total de la obligación, los cuales a la fecha de la sentencia se liquidan por un valor equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.497.436)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones “**inexistencia de la obligación, indebida notificación, genérica y prescripción**” formuladas al contestar la demanda por parte de **NUEVA EP SA NIT 900156264-2**.

CUARTO: DECLARAR probadas las excepciones de fondo de “**Falta de la legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de la obligación por Fudeintegral**” formuladas por **FUDEINTEGRAL NIT 900017467-5**.

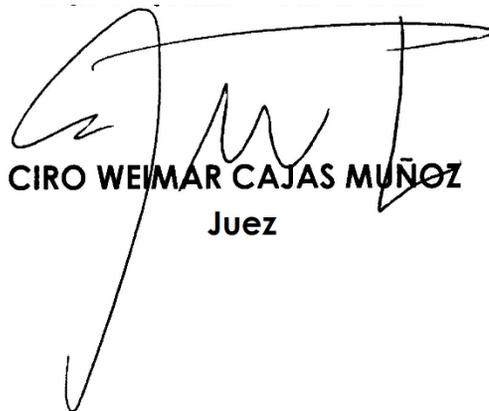
QUINTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada **NUEVA EPS SA. NIT 900156264-2** y a favor de la parte demandante.

SEXTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

8.) NOTIFICACIÓN

Se notifica en estrados a las partes.

9.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2018-00390-00- 00 DE PAOLA ANDREA MORALES CHILITO CONTRA NUEVA EPS SA Y FUDEINTEGRAL.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUDIENCIA VIRTUAL

PAOLA ANDREA MORALES CHILITO
Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ
Apoderada Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

JOSE LUIS RODRIGUEZ PULIDO
Apoderado Demandada

AUDIENCIA VIRTUAL

JUAN DAVID ILLERA CAJIAO
Curador ad litem de Fudeintegral

SECRETARIA. Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$350.000,00
TOTAL COSTAS..... \$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

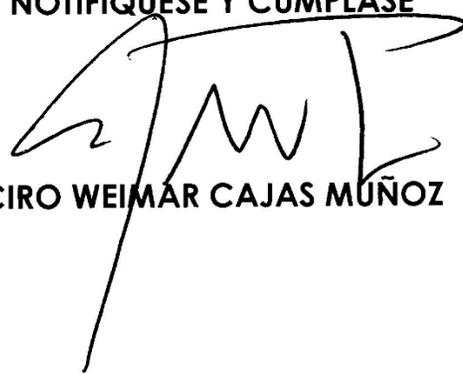
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ